



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	29/05/2026
Proyecto de Resolución:	<i>"Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Aipe, Neiva, Palermo, Santa María, Tesalia y Yaguará, del Departamento del Huila, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila" y se dictan otras disposiciones"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

El desarrollo económico de los territorios, especialmente en regiones con vocación minera, está intrínsecamente ligado al marco constitucional que regula los recursos del subsuelo. Al respecto, el artículo 80 de la Constitución Política impone un deber de planeación ambiental responsable para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, integrando acciones de prevención, conservación y restauración.

En el contexto Colombiano, el pilar de esta relación está contenida en el artículo 332 de la Constitución Política, que otorga al Estado la propiedad del subsuelo y de los recursos naturales no renovables. Esta disposición no solo consagra la titularidad pública sobre estos bienes estratégicos, sino que impone al Estado la responsabilidad de regular su uso de forma planificada, para garantizar el aprovechamiento de estos bienes estratégicos que contribuyan al bienestar colectivo y al fortalecimiento de los territorios.

Así mismo, el artículo 290 de la Constitución Política establece la obligación de revisar periódicamente los límites de las entidades territoriales y de publicar en el mapa oficial de la República. En desarrollo de esta disposición, la Ley 1447 de 2011 en su artículo 11, define el procedimiento y las responsabilidades institucionales para la delimitación territorial, asignando al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la función técnica de realizar los deslindes mediante actividades científicas y cartográficas, y estableciendo los roles del Congreso de la República en la definición y actualización de los límites con el fin de garantizar la claridad territorial en el país.

De igual manera, el artículo 330 de la Carta política dispone que, de conformidad con la ley, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades, los cuales ejercerán funciones relacionadas con la administración de los recursos y la coordinación con las entidades territoriales y el Gobierno Nacional para la ejecución de programas de desarrollo en sus territorios. Esta disposición constitucional resulta relevante para las actuaciones del Estado en materia de aprovechamiento de recursos naturales y planificación territorial, en la medida en que reconoce la participación y autonomía de las comunidades étnicas en las decisiones que puedan afectar sus entornos.

A su vez, el artículo 333 de la Constitución Política consagra la libertad económica y la libre iniciativa privada dentro de los límites del bien común, señalando que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero que la ley delimitará su alcance cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. En ese sentido, la intervención del Estado en sectores estratégicos como el minero busca

garantizar que el ejercicio de dichas libertades se armonice con los objetivos de desarrollo sostenible, equidad territorial y protección ambiental.

Así mismo, el artículo 334 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 3 de 2011, faculta al Estado para intervenir en la economía por mandato de la ley. Esta prerrogativa, en el sector minero, adquiere una relevancia crítica al buscar la racionalización de la explotación de recursos, garantizando que los beneficios económicos se distribuyan bajo criterios de equidad, que los impactos ambientales se gestionen bajo el principio de sostenibilidad y que la actividad se integre de forma armónica a los planes de ordenamiento y desarrollo regional.

Estos principios constitucionales no son simples declaraciones. Son la base de un modelo de desarrollo que busca que los recursos del subsuelo no sean una fuente de conflicto, deterioro ambiental o desequilibrio territorial, sino una herramienta para transformar realidades locales mediante procesos que articulen economía, medio ambiente y sociedad.

Desde esta visión, el marco legal colombiano ha desarrollado una normatividad que traduce estos principios en instrumentos operativos. En particular, la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), en su artículo 1 establece como objetivo de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros, asegurando que su aprovechamiento se realice de manera armónica con los principios de explotación racional de los recursos naturales no renovables, la protección del ambiente y el desarrollo sostenible.

Así mismo, esta ley, en sus artículos 34 y 35, prevé que el ejercicio de la actividad minera esté sujeto a zonas excluibles y restringidas de la minería. Dichas limitaciones deben estar debidamente delimitadas y motivadas en estudios técnicos, sociales y ambientales, con el fin de armonizar la industria extractiva con las determinantes ambientales, culturales y de ordenamiento del territorial.

En estrecha relación con lo anterior, la Ley 99 de 1993, por la cual se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en el artículo 1 los principios rectores de la política ambiental colombiana, destacando que toda intervención sobre el entorno debe orientarse por el desarrollo sostenible, la protección prioritaria de los recursos naturales y la participación ciudadana activa en la gestión ambiental.

Bajo este marco, y en cumplimiento de los artículos 49 y 50 de la citada ley, se ratifica que los proyectos, obras o actividades dentro del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva que tengan la capacidad de generar un deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, estarán sujetos obligatoriamente a la obtención de una licencia ambiental. Este instrumento, sustentado en una evaluación previa de los impactos ambientales, faculta a las autoridades ambientales competentes para exigir y supervisar el cumplimiento de la jerarquía de mitigación, la cual, integra acciones de prevención, corrección, compensación y restauración ambiental, asegurando que la diversificación productiva sea coherente con la recuperación de los servicios ecosistémicos y la protección de las cuencas hídricas que abastecen a los municipios de Aipe, Neiva, Palermo, Santa María, Tesalia y Yaguará.

Por su parte la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, en su artículo 1 establece como objetivo: *"(...) sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza*

(...)”, dicha disposición transforma la concepción de la actividad minera y propone un escenario relacional, con enfoque territorial, fundamentado en la participación efectiva de las comunidades.

Así mismo, el Plan Plurianual de Inversiones (PPI), que es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (Página 537) y que se encuentra disponible en línea en el enlace: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf> (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia, Potencia Mundial de la Vida), prevé para el Departamento del Huila, los siguientes ítems relacionados con el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva, en cuanto a las siguientes líneas de inversión:

- Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
- Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
- Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
- Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalar el modelo extractivista.

A su vez, dicho documento (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia, Potencia Mundial de la Vida) establece respecto al listado de proyectos estratégicos para el departamento del Huila, la construcción de cuatro (4) plantas de mezclas de fertilizantes regionales que aportan a las transformaciones de Derecho Humano a la alimentación, transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática, ítem que permite enmarcar las características del “*Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el departamento de Huila*”-en cuanto a la oportunidad de generar encadenamientos productivos cómo lo propone la Agencia Nacional de Minería (ANM) respecto al aprovechamiento de minerales estratégicos como la roca fosfórica y la agregación de valor en la Política Nacional de Reindustrialización.

El artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026) crea los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva “(...) como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones (...)”.

Por lo anterior y, con el ánimo de avanzar en la implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se expidió el Decreto 977 del 2 de agosto de 2024 “*Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva*”.

El parágrafo 2 del artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 977 de 2024, establece que el Ministerio de Minas y Energía o a quien este delegue, a partir de las herramientas de ordenamiento y planeación del territorio, la información oficial disponible o la dispuesta por las entidades nacionales y territoriales competentes, verificará las condiciones de manera preliminar del área que conformará el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.

Igualmente, el artículo 2.2.5.12.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 977 de 2024, señala que la delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se adoptará mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, en coordinación armónica con la autoridad minera nacional, las autoridades ambientales y las demás carteras ministeriales involucradas.

Así mismo, indica que el acto administrativo contendrá como mínimo: i) la relación de los municipios que conforman el distrito y su georreferenciación; ii) convocará a las entidades y actores relevantes que se han identificado como tales durante el diagnóstico previo realizado; iii) dispondrá la instalación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional indicando la fecha de la primera sesión y la periodicidad de las siguientes sesiones; iv) solicitará a la Mesa de Trabajo Interinstitucional la formulación del Plan Estratégico de Gestión; v) establecerá las reglas generales que guiarán el desarrollo de la Mesa de Trabajo Interinstitucional; y, vi) podrá dar al Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva un nombre o nominación que lo describa de forma general.

Este marco se ve reforzado por el Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 977 de 2024 que compila la normatividad reglamentaria del sector minero-energético. Su función dentro de este entramado es establecer los procedimientos, requisitos técnicos y responsabilidades que aseguran que la minería se ejecute bajo parámetros de calidad, seguridad, eficiencia y legalidad. El decreto también establece los mecanismos para la evaluación de proyectos, la fiscalización de títulos mineros y el seguimiento de compromisos ambientales y sociales, aspectos indispensables para una minería que realmente sea responsable y sostenible.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Ahora bien, para el caso del departamento del Huila, la oportunidad de delimitar un área específica para el aprovechamiento del fosfato, roca fosfórica y sus minerales se sustenta no solo en la vocación geológica del territorio descrita en el diagnóstico denominado "*Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila*", elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), sino también en su inclusión dentro del listado oficial de minerales estratégicos, según lo establecido por la Resolución 1006 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería (ANM). Esta resolución define criterios técnicos y de política pública para priorizar aquellos que resultan fundamentales para la transición energética, la seguridad alimentaria, el desarrollo industrial y el abastecimiento interno.

El fosfato, en particular, es esencial para la producción de fertilizantes, lo que lo convierte en un insumo estratégico para el país, especialmente frente a desafíos globales como la volatilidad de precios internacionales y la dependencia de importaciones.



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

La Agencia Nacional de Minería (ANM) en el documento *“Fosfatos en Colombia, Retos y Oportunidades”* (Agencia Nacional de Minería, 2024) explica la importancia de los Fosfatos para el país, de manera particular expone que este mineral se encuentra incluido en la Resolución ANM 1006 de 2023 como un mineral estratégico para el país. Así mismo, en la introducción de este documento la ANM explica la importancia de estos minerales para el sector agrícola, pues son fuente fundamental para la elaboración de fertilizantes que permiten el mejor desempeño de los cultivos.

Con el fin de dimensionar la relevancia minera del área propuesta para la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila, se realizó la consulta en el visor geográfico de Anna Minería, a corte del 16 de marzo de 2026. A partir de esta revisión se identificó la presencia de (89) títulos mineros asociados a minerales estratégicos dentro del área del distrito. Específicamente, se registran (7) títulos mineros asociados a roca fosfórica, y (13) asociados a minerales que constituyen una materia prima fundamental para la producción de fertilizantes y que reviste carácter estratégico para el fortalecimiento del sector agroindustrial y la seguridad alimentaria del país como (Dolomitas, fosfatos, silicatos, calcáreos, entre otros).

En consecuencia, la oportunidad que el país tiene con relación a la producción de fertilizantes a partir de minerales presentes en el territorio nacional conlleva al logro de retos nacionales, entre ellos alcanzar la soberanía alimentaria y la posibilidad de dinamizar la economía por la sustitución de importaciones de roca fosfórica importada o fertilizantes importados. En este contexto, la Agencia Nacional de Minería (ANM) identifica una necesidad y oportunidad por desarrollar cadenas de valor, agregación de valor en las diferentes etapas de la cadena *“(…) con el fin de potenciar el desarrollo agrícola del país y contribuir a la mejora de diferentes factores relacionados con la seguridad alimentaria como la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los alimentos ofertados; es necesario fortalecer los encadenamientos productivos asociados a la industria de los fosfatos y, por lo tanto, a la producción de fertilizantes.”*, de acuerdo con lo señalado por la Agencia Nacional de Minería - ANM en el documento denominado *“Fosfatos en Colombia, Retos y Oportunidades (ANM, 2024)”*.

La posibilidad de agregar valor en los diferentes eslabones de la cadena de producción de fertilizantes, parte necesariamente de las consideraciones de la materia prima, en este caso, minerales como fosfatos, dolomitas o calizas y por ello la importancia de identificar las mejores formas de optimizar los procesos de extracción y de manera particular identificar las condiciones de agregación de valor por las características geológicas y fisicoquímicas, sus formas de explotación, los procesos de formalización de la titulación minera, las condiciones de producción y las reservas disponibles para tal fin, entre otros factores fundamentales.

Así mismo, los procesos de transformación industrial tales como la calcinación y la acidulación conllevan retos ambientales críticos, entre los que se destacan la emisión de gases contaminantes y la gestión segura de sustancias corrosivas como el ácido sulfúrico. Estos se suman a los impactos de la etapa de explotación, donde la afectación de acuíferos y la degradación de la estructura del suelo podrían comprometer la seguridad hídrica regional. Dado que estas alteraciones ambientales tienen estrecha relación con los componentes socioeconómicos de las comunidades, es imperativa una articulación institucional entre los niveles nacional, departamental y municipal para supervisar cada eslabón de la cadena y asegurar que la actividad minera no anule las posibilidades de diversificación productiva del territorio.

Adicionalmente, el documento CONPES 4129 de 2023 (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2023) sustenta la Política Nacional de Reindustrialización en la transformación del rol del Gobierno nacional hacia un *“organizador de la producción que establece prioridades de inversión pública con planes*

intersectoriales, que el aparato productivo desarrolla gracias a proyectos estratégicos enmarcados en apuestas productivas prioritarias para el país” y define cuatro apuestas estratégicas intersectoriales (i) transición energética justa; (ii) agroindustria y soberanía alimentaria; (iii) reindustrialización a partir de los sectores de la salud; y, (iv) reindustrialización a partir del sector de la defensa para la vida. En este sentido, “estas apuestas establecen las bases para transitar de una economía dependiente de las actividades extractivas a una economía basada en el conocimiento, productiva, sostenible e incluyente, que contribuya al desarrollo territorial y al cierre de brechas en materia de productividad (...).”

El citado documento CONPES 4129 de 2023 en su línea de acción 3.1 propone fortalecer y promover los encadenamientos y aglomeraciones productivas entre los diferentes sectores de la economía, y de manera específica establece: *“En cabeza de la Agencia Nacional de Minería, y en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrollarán una estrategia para fortalecer las cadenas productivas que agreguen valor a minerales estratégicos para la reindustrialización, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública. Esta acción se implementará entre 2024 y 2027”*.

Como lo indica el documento *“Fosfatos en Colombia, retos y oportunidades”* de la Agencia Nacional de Minería (ANM), los principales departamentos donde se registra explotación de roca fosfórica en Colombia son Boyacá, Huila y Norte de Santander. En este mismo documento, la ANM enuncia el adelanto de actividades por declarar Áreas Estratégicas Mineras del Estado y lista los siguientes municipios del departamento del Huila como Zonas Reservadas con Potencial (ZRP) para fosfatos: Palermo, Yaguará, Íquira, Neiva, Villavieja, Baraya, Tello y Colombia.

Así mismo, el potencial de roca fosfórica en el departamento del Huila favorece la creación de encadenamientos productivos con otros sectores económicos; en este sentido, el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila promueve la diversificación económica al dinamizar la relación con el sector minero. Este instrumento fomenta la gestión y gobernanza de la actividad minera bajo los componentes definidos en el Decreto 977 de 2024: minero, ambiental, económico, social, étnico e institucional. Bajo este marco, se identifica una correlación con:

1. Relación con la Agenda Interna – Plan Regional de Competitividad del Huila.

2. Disponible en el enlace: <https://corhuila.edu.co/wp-content/uploads/2022/08/Anexo-7-Agenda-Interna-%E2%80%93-Plan-Regional-de-Competitividad-del-Huila-1.pdf> En este los planes, programas y proyectos se encuentran estructurados por apuestas productivas, así:

- i) Apuesta productiva Agroindustria de Base Tecnológica: El departamento del Huila, reconocido por su vocación agropecuaria, requiere de un proceso de reconversión para transformar sus productos primarios en productos de alto valor agregado y así consolidar la Apuesta Agroindustrial de base tecnológica.
- ii) Apuesta productiva turística
- iii) Apuesta productiva piscícola
- iv) Apuesta productiva minera: Fortalecimiento del entorno para el desarrollo minero industrial en los renglones priorizados en la apuesta minera. Plan 2. Reconversión productiva para una minería inteligente. Justificación: El crecimiento y desarrollo económico de la actividad

minera en el departamento, requiere un proceso de reconversión productiva, a partir de procesos de innovación en las etapas de extracción e industrialización, para alcanzar una minería ambientalmente inteligente, bajo los preceptos nacionales de crecimiento verde. Programa 2: Transferencia de tecnología como motor de crecimiento del sector minero. Proyecto 2: Generación de 3 nuevos productos diferenciados y de calidad en los renglones priorizados. Objetivo: Focalizar los esfuerzos económicos y técnicos, hacia el desarrollo de nuevos productos innovadores a partir de tecnologías limpias, para incrementar las oportunidades de negocio a nivel nacional e internacional en los renglones: mármol, arcilla, roca fosfórica y oro.

- v) Apuesta productiva energética
- vi) Resumen inversiones aproximadas

3. Relación con el Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2027, “Por un Huila Grande”

- i) Pilar 1. Alianza para la seguridad y buen gobierno.
- ii) Pilar 2. Alianza para el progreso social.
- iii) Pilar 3. Alianza para el desarrollo económico y la regionalización. Componentes Desarrollo Minero Energético responsable, Huila hacia la industrialización.
- iv) Pilar 4. Alianza para la sostenibilidad ambiental. Componentes Huila conserva su biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos.
- v) Pilar 5. Alianza para un Huila rural más productivo y sostenible. Componente: Agricultura y desarrollo rural. Cierre de brecha e inclusión rural, asociatividad para un desarrollo rural integral, agricultura campesina familiar y comunitaria - ACFC y equidad productiva para la mujer y el joven rural.

4. Relación con la delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera por la Agencia Nacional de Minería (ANM)

Las Resoluciones 204 del 15 de octubre de 2021 “Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”, y 096 del 2 de diciembre de 2024, “Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”, en la que se declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de Fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados en los municipios Paicol, La Plata y Yaguará, en el departamento del Huila.

En este escenario de oportunidad para el país, y con lo expuesto en el presente documento, se destaca que cobra vigencia la transformación productiva orientada a la agregación de valor, la reindustrialización y los encadenamientos productivos. Bajo esta nueva visión territorial y socioambiental, el Ministerio de Minas y Energía como entidad responsable de delimitar el área de los Distritos Mineros Especiales para

la Diversificación Productiva identifica la necesidad de abordar de manera sistémica y propositiva las condiciones técnicas y sociales requeridas para alcanzar los objetivos de desarrollo propuestos.

- **Criterios para la identificación, priorización y delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva**

El artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 977 de 2024, establece que el Ministerio de Minas y Energía o a quien éste delegue, para la identificación, priorización y delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, tendrá en cuenta entre otros, los siguientes criterios: 1) El tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración de las actividades mineras; 2) La tradición minera de las comunidades; 3) La existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento; 4) Las determinantes del ordenamiento territorial en los términos del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 modificatoria del artículo 10 de la Ley 388 de 1997; 5) Las zonas excluibles y sus equivalentes del desarrollo de la actividad minera; 6) El estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; 7) La información resultado de la implementación del catastro multipropósito y los procesos de formalización de la propiedad de la tierra para fomentar usos complementarios del suelo; y, 8) El fomento a la reindustrialización y otras alternativas de valor agregado.

En cumplimiento de estas orientaciones, la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), en articulación con la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, lideró la elaboración del diagnóstico denominado “*Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila*”, contando con la participación de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el Servicio Geológico Colombiano (SGC). Dicho diagnóstico fue remitido al Ministerio de Minas y Energía bajo el radicado número 20251400056991 de la Unidad de Planeación MineroEnergética (UPME) el 11 de abril de 2025 y publicado el día 30 de mayo de 2025 en la página institucional de la UPME. El documento se adjunta como anexo 2 del acto administrativo de delimitación y está disponible en línea en el siguiente enlace: https://www1.upme.gov.co/simco/Cifras-sectoriales/EstudiosPublicaciones/Diagnostico_distrito_minero_especial_para_la_diversificacion_productiva_del_Huila.pdf.

En relación con el contenido del diagnóstico elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), se indica que: “(...) *se desarrolla en primer lugar a partir de la delimitación del área de estudio de los municipios para conformar el Distrito minero especial para la diversificación productiva a través de análisis de brechas por los criterios que establece el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 977 de 2024, así como análisis de influencias directas e indirectas y de los esquemas asociativos territoriales, en segundo lugar se desarrolla una caracterización de los territorios a partir de aspectos territoriales y demográficos, en tercer lugar se vinculan aspectos económicos y productivos, en cuarto lugar se señalan aspectos sociales, culturales y de conflictividad territorial, en quinto lugar se describen los componentes ambientales, a través de la identificación de determinantes ambientales, características físico bióticas y áreas degradadas o afectadas por la minería, en sexto lugar se analiza el componente minero vinculando la tradición minera, disponibilidad geológica, zonas de interés minero y áreas estratégicas mineras, titulación, formalización, minería artesanal, entre otros, se finaliza con la revisión general del componente energético del territorio (...)*”.

En ese contexto, conforme al diagnóstico elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), denominado “*Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila*”, la delimitación de los municipios que conforman el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el departamento del Huila, se basa en dos ejes metodológicos: el análisis de brechas por criterios y el análisis de áreas de influencia. Se describen a continuación:

1. Análisis de Brechas por Criterios

Este análisis permite identificar territorios con potencial para configurarse como Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, funcionando como un instrumento de planificación socioambiental y articulación institucional. Su desarrollo se divide en dos fases:

- **Identificación de Componentes:** Se consideran las dimensiones definidas en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*”) y el Decreto 977 de 2024 (que adicionó el Decreto 1073 de 2015), las cuales son:
 - Componente Minero: El tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera.
 - Componente Productivo: La tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos.
 - Componente Ambiental: El estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación.
 - Componente Territorial: El catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo.
 - Socioeconómico: El fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor; entre otros.

Una vez se les asigna puntaje se realiza la ponderación entre los resultados de cada componente y se establece la posible área geográfica con influencia directa que se sugiere se desarrolle como distrito minero especial para la diversificación productiva.

- **Selección de Variables:** Posteriormente, se definen y analizan las variables específicas que integran cada uno de los componentes mencionados.

2. Análisis de áreas de influencia

De acuerdo con el diagnóstico de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) denominado “*Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila*”, la delimitación del área se basa en la distinción entre zonas de influencia directa e indirecta, bajo las siguientes condiciones:

- **Áreas de Influencia Directa (AID)**

Corresponde a los municipios de Aipe, Neiva, Palermo, Tesalia y Yaguará. Estas entidades territoriales fueron seleccionadas para conformar el DMEDP del Huila tras alcanzar un puntaje de la brecha mayor o igual a ($\geq 2,45$) en la evaluación de sus componentes.

Esta calificación certifica el cumplimiento de los criterios legales (Ley 2294 de 2023 y Decreto 977 de 2024). En estos municipios, las acciones e impactos del instrumento de planificación —tanto positivos como negativos— se manifiestan de manera inmediata y directa dentro de sus límites geográficos.

- **Áreas de Influencia Indirecta (AI)**

Comprende la zona externa al área de influencia directa, específicamente los 11 municipios restantes del área de estudio. En estos territorios, si bien las acciones del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva trascienden el espacio físico de los municipios núcleo, existen dinámicas territoriales que se superponen o se ven influenciadas por la implementación del distrito minero.

En la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva se tiene en cuenta el esquema asociativo territorial. Teniendo en cuenta los análisis realizados, especialmente los encaminados a comprender los criterios expuestos en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo de 2022 – 2026), los análisis de áreas con influencia directa e indirecta, los esquemas asociativos territoriales, se plantea la posible delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila con la inclusión de los municipios de: Aipe, Neiva, Palermo, Tesalia y Yaguará.

El parágrafo 2 del artículo 2.2.5.12.2.2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 977 de 2024 establece: “(...) *En caso de que sean identificadas diferentes áreas con los criterios previstos en el artículo anterior, el Ministerio de Minas y Energía o quien él delegue, podrá priorizar y delimitar progresivamente los diferentes Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, de acuerdo con la necesidad y conveniencia que defina en el ejercicio de sus competencias (...)*” y reconociendo la dinámica de los territorios, se considera posible la inclusión de otros municipios pertenecientes a la zona de influencia indirecta.

El 8 de octubre de 2025, la alcaldía municipal de Santa María (Huila) presentó ante el Viceministerio de Minas del Ministerio de Minas y Energía la comunicación con radicado No. 1-2025-050895. En dicho documento, titulado *“Solicitud inclusión del municipio de SANTA MARÍA HUILA, como influencia directa del DMEDP”*, la alcaldesa, doctora Viancy Carolina García, expresó formalmente: *“Como autoridad municipal, por medio de la presente, me permito solicitar ante su despacho la inclusión del municipio de SANTA MARÍA - HUILA como influencia directa del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva (DMEDP) Huila”*.

Frente a la solicitud de inclusión realizada por la alcaldía de Santa María (Huila), la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía precisa los siguientes puntos técnicos basados en el diagnóstico vigente:

Definición del Área de Estudio: El diagnóstico original delimita el área de estudio basándose en el vínculo histórico con la explotación de roca fosfórica en el valle del alto Magdalena. Esta zona comprende 16 municipios (incluyendo a Santa María) y se encuentra enmarcada sobre diez cuencas hidrográficas, dentro de estas, cinco subzonas específicas son de alta importancia regional por su área ocupada en el territorio

tales como: (i) Juncal y otros ríos directos al Magdalena; (ii) Río Fortalecillas y otros, (iii) Ríos Aipe, Chenche y otros directos al Magdalena, (iv) Río Bache, Río Páez, y, (v) Ríos Yaguará e Íquira.

Categorización Técnica de Santa María: De acuerdo con la metodología de análisis de brechas, el municipio de Santa María se clasificó dentro de la zona de influencia indirecta. Esta decisión se fundamentó en que el municipio ocupó el noveno lugar en la valoración integral, situándose por debajo del umbral de puntuación requerido para ser considerado como núcleo de influencia directa.

Dentro del proceso que se ha llevado a cabo por parte de la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía para la identificación, priorización, delimitación e implementación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Huila se han tenido espacios de socialización y difusión de la estrategia, conforme al Decreto 977 de 2024. En estos espacios, el 29 de mayo de 2025, conforme al acta de reunión (ACT SANTA MARÍA 29-05-25) se recibió de manera verbal la solicitud de incluir el municipio de Santa María en la zona de influencia directa del distrito.

El 29 de mayo de 2025, durante la actividad de socialización presencial del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila que se desarrolló en el municipio de Santa María (Huila), se utilizaron metodologías de investigación participativa con funcionarios de la alcaldía municipal (Secretario de Planeación, Secretaria de Protección Social, Secretaria de Gobierno) y la personería del municipio. Las herramientas metodológicas utilizadas fueron la entrevista semiestructurada y cartografía social, como instrumentos participativos con la comunidad.

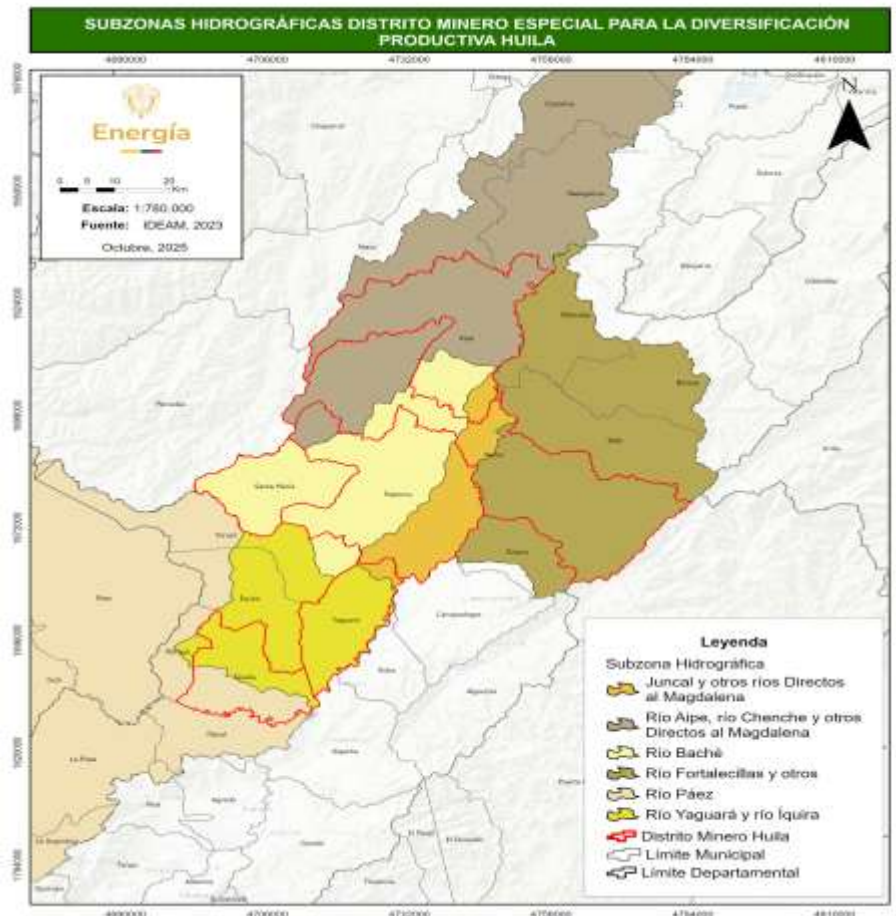
A partir de la aplicación de los instrumentos de investigación social citados, se identificaron en territorio entre otros, los siguientes aspectos: 1) Existencia de actividad minera en el municipio, relacionada con dolomitas, roca caliza y otros como mármol; 2) Percepción negativa de la actividad minera, con relación al mal estado de las vías por vehículos que transportan productos de minería; 3) Incremento de riesgo en relación con la inestabilidad del terreno por efectos de actividades de explotación y taponamiento de vías, donde los participantes consideran como impactos de la actividad minera; 4) Percepción negativa de la actividad minera en relación con la explotación económica y la recepción de regalías para el municipio; 5) Incremento de riesgo en épocas invernales por taponamiento de fuentes hídricas con material de residuos de actividades mineras; 6) Inestabilidad del terreno por efecto del uso de explosivos en la explotación minera; 7) Afectación a cultivos agrícolas por actividad minera; y, 8) Alta conflictividad con la comunidad y la actividad minera.

Finalmente, como conclusión del espacio, los asistentes a la socialización consideran que existe una oportunidad significativa en la implementación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Huila y por tanto para el municipio de Santa María.

El artículo 3 de la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”* determina los ejes de transformación nacional, destacando en el numeral 1, el ordenamiento del territorio alrededor del agua. En este sentido, se reconoce la importancia de que el diagnóstico realizado por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), denominado *“Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila”*, incluya de manera sustancial el análisis de cinco subzonas hidrográficas en la zona de estudio, dando certeza al mandato legal. Es de anotar que el municipio de Santa María pertenece a la subzona del río Baché, la cual guarda una relación directa con los municipios de Aipe, Neiva y Palermo. Así mismo, se precisa que los hallazgos de

investigación social sobre la actividad minera y su conflictividad están relacionados con la dinámica del río Baché.

Imagen 1. Subzonas hidrográficas Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila



Fuente: Dirección de Minería Empresarial – Grupo de planeación y seguimiento minero - Grupo de Información datos tomados de la plataforma Colombia en Mapas (IGAC).

De otro lado, el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026), establece el quinto eje de transformación que se refiere a la convergencia regional indicando que “(...), se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes (...)” (subrayado fuera de texto). Lo anterior es desarrollado en el artículo 2.2.5.12.1.4 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 977 de 2024, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, el cual establece como principio para la delimitación la participación razonable, incidente y efectiva, indicando que: “(...) Los Distritos Mineros para la



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

Diversificación Productiva promoverán la participación de las comunidades que habitan áreas establecidas como Distritos Mineros para la Diversificación Productiva (...)”.

Por todo lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía dispone la inclusión del municipio de Santa María como parte de la influencia directa del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila como medida excepcional de carácter territorial y socioambiental, sin que ello implique alteración del criterio técnico general aplicado. Al respecto el Viceministerio de Minas del Ministerio de Minas y Energía ofició mediante el radicado 2-2025-050370 del 30 de octubre de 2025, a la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), con el fin de actualizar el diagnóstico previo, y posteriormente dio respuesta afirmativa al municipio de Santa María (Huila) según radicación No 2-2025-050806 del 04 de noviembre de 2025.

El Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 977 de 2024 establece, en su artículo 2.2.5.12.2.3 que, *“La delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se adoptará mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Minas y Energía, o quien él delegue, en coordinación armónica con la autoridad minera, las autoridades ambientales y las demás carteras ministeriales concernidas. El acto administrativo contendrá como mínimo: i). la relación de los municipios que conforman el distrito y su georreferenciación; (...). PARÁGRAFO 1. La información geográfica contenida en el referido acto administrativo se incorporará como una capa informativa en el Sistema Integral de Gestión Minera a cargo de la autoridad minera. (...)*” (Subrayado fuera de texto).

En este sentido, mediante radicado 2-2025-061350 del 19 de diciembre de 2025, la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía solicitó a la Agencia Nacional de Minería (ANM) concepto experto sobre la metodología más adecuada para la georreferenciación y delimitación espacial de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

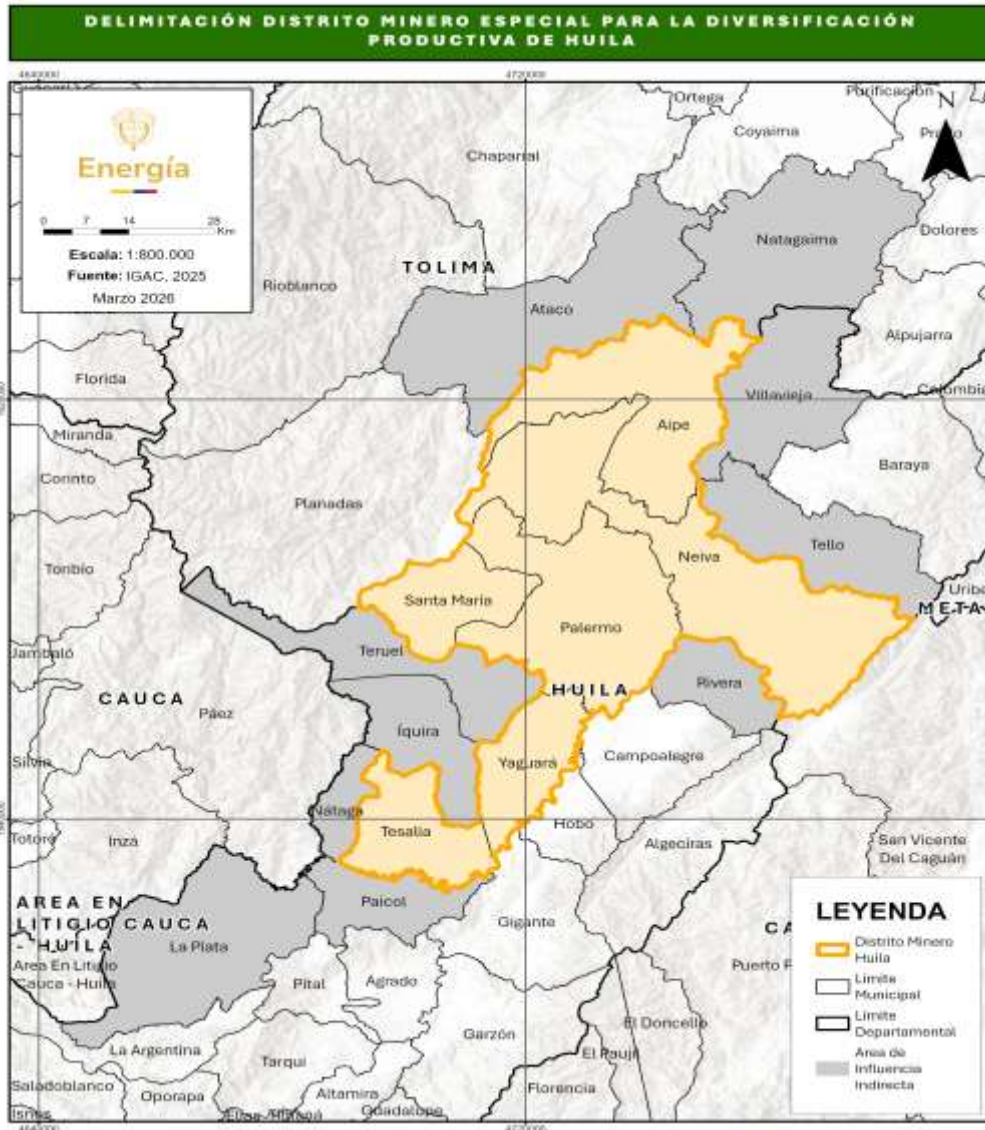
Dando respuesta a lo anterior la Agencia Nacional de Minería (ANM) mediante radicado 20252200634821 y con asunto: *“Solicitud concepto para georreferenciación y delimitación de Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva - DMEDP. Radicado ANM 20251004343712 del 22 de diciembre de 2025”* refirió: *“(…) En el párrafo del artículo 2.2.5.12.2.3 del Decreto 977 de 2024 en el cual se refiere al mínimo que debe incluir el acto administrativo que declare la delimitación de los DMEDP, se menciona «la relación de los municipios que conforman el distrito y su georreferenciación», se debe considerar que un municipio está conformado por un gran número de vértices; por ejemplo, el municipio de Sabaneta (Ant.) que tiene una extensión superficial de 1.573,2851 ha, posee 428 vértices; un municipio como Restrepo (Meta) con un área de 36.451,7065 ha, tiene 11.908 vértices. En ese sentido, desde la experiencia, se recomienda dejar en el acto administrativo los nombres de los municipios, de acuerdo con la última versión de la división político-administrativa dispuesta por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y publicada en AnnA Minería; esto además evitaría el posible cambio de los actos administrativos cada vez que haya una actualización de la división política debido a los cambios en la escala o en los límites municipales. (...)*”

Que frente a la metodología de georreferenciación y delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, en el mismo radicado 20252200634821 previamente citado, la Agencia Nacional de Minería (ANM) recomendó que la delimitación espacial se realice mediante la identificación de los entes territoriales que los conforman, conforme a la división político-administrativa oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Lo anterior, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y evitar la obsolescencia del acto administrativo ante futuras actualizaciones técnicas de los límites municipales o cambios de escala en la cartografía oficial.

La delimitación del presente Distrito se fundamenta en la división político-administrativa vigente de los municipios que lo integran, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 1447 de 2011 y el Decreto 0977 de 2024. En ese marco, el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila se estructura con base en dicha organización territorial, sin que ello implique modificación de los límites de las entidades territoriales involucradas. Para la definición de su ámbito espacial, se consideraron los municipios dentro de su área de influencia, los cuales fueron georreferenciados a partir de información oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), mediante procesos técnicos que incluyeron la selección por código DANE, disolución de municipios, validación topológica y extracción de contornos y vértices, utilizando el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional. Como resultado, se determina un área aproximada de 398.752,30 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas se presentan en el Anexo 3 del presente acto administrativo.

A continuación, se relacionan los municipios de influencia directa e indirecta:

Imagen 2. Mapa de delimitación geográfica del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Aipe, Neiva, Palermo, Santa María, Tesalia y Yaguará



Fuente: Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Minería Empresarial, Grupo de planeación y seguimiento minero - Grupo de Información (2026). Materialización cartográfica digital del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila (DMEDP del Huila) [Archivos SIG, formato vectorial], elaborada en sistemas de referencia MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional (EPSG: 9377) y WGS 84 (EPSG: 4326). Insumos técnicos: Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME (2025). Diagnóstico del Distrito Minero Especial. Cartografía base: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (2024). Capa oficial de municipios de Colombia [Recurso geoespacial, formato vectorial]. Bogotá D.C.: IGAC. Recuperado de <https://geoportal.igac.gov.co>

I. VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 2.2.5.12.2.1 DEL DECRETO 977 DE 2024

Tomando como base los hallazgos del diagnóstico denominado Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila, elaborado por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), se identifican las condiciones previstas en el artículo citado, como se relaciona a continuación:

En el componente minero se da respuesta al tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración de las actividades mineras (1), así como la Tradición minera de las comunidades (2). En ese componente se da cuenta de: i) disponibilidad geológica: aspectos geológicos, unidades cronoestratigráficas y metalogénesis y mineralización; ii) titulación minera: régimen contractual, titulación por municipio, etapas contractuales mineras, clasificación de la minería, minerales o grupos de minerales en el distrito, solicitudes mineras; iii) zonas mineras especiales: zonas reservadas con potencial (ZRP), áreas de reserva estratégica minera (AEM), áreas de reserva especial (ARE); iv) formalización minera; v) minería artesanal y/o de subsistencia; y, vi) producción minera en el distrito: materiales de construcción, arcillas, oro, roca fosfórica y síntesis de la producción de minerales.

Así mismo, en el análisis de brechas del componente minero se examina el tipo de operación minera (A), clasificación minera (B), producción roca fosfórica (C), producción minerales industria-fertilizantes (D), grado de concentración (E) y tradición minera (F), de los 16 municipios bajo estudio.

En el componente agropecuario del diagnóstico del "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila", desarrollado por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), se da cuenta de las **actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento (3)**. Este componente brinda información sobre: i) suelos, ii) capacidad agrológica, iii) vocación de uso de suelo, iv) uso actual del suelo, v) conflictos del uso de suelo, vi) frontera agrícola nacional, y, vii) aptitud de uso de suelo: aptitud agrícola y aptitud pecuaria.

En el componente ambiental del diagnóstico del "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila", se da cuenta de las **determinantes del ordenamiento territorial (4) y las zonas excluibles y sus equivalentes del desarrollo de la actividad minera (5)**, al referirse a: i) determinantes ambientales del medio natural; ii) determinantes derivados de instrumentos de planificación en el; y, las iii) determinantes ambientales de la gestión del riesgo y cambio climático, además, con relación al estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación (6), se encuentra descrito puntualmente en el numeral 5.4 del documento en mención. Este componente manifiesta una coexistencia crítica entre áreas de alta sensibilidad ecosistémica representadas por 31 figuras del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que cubren el 6,0% del territorio y una marcada vulnerabilidad institucional en la ordenación del recurso hídrico. La identificación de que 6 de los 8 POMCAS del distrito se encuentran aún sin adopción por parte de la Autoridad Ambiental, incluyendo las subzonas estratégicas de los ríos Aipe y Baché, limita el control sobre el recurso hídrico y podría conllevar un riesgo de avance de las actividades de explotación intensiva sobre áreas de importancia ecosistémica.

Tabla No.1 POMCA del DMEDP Huila y su estado de adopción	ESTADO
Río Loro – Río Las Ceibas y otros directos al Magdalena	En ejecución
Río Bache	Formulación

Río Yaguará y Río Iquira	Aprestamiento
Río Aipe, Río Chenche y otros directos al Magdalena	Sin inicio
Río Páez	Aprestamiento
Río Saldaña	En ejecución
Río Caguán	Aprestamiento
Río Fortalecillas y otros directos al Magdalena	En ejecución

Elaboración: Dirección de Minería Empresarial – Grupo de planeación y seguimiento minero

Fuente: Geovisor SIAC En ese orden de ideas, el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila tiene un recurso hídrico importante, además de los sistemas acuíferos en rocas y sedimentos recientes. Sin embargo, los ecosistemas se encuentran ampliamente intervenidos para fines agropecuarios y, no todos los POMCAS se encuentran vigentes tal como lo menciona la Tabla No.1. En este sentido son necesarias las actividades de articulación institucional que conlleven a la formulación de estos planes para la gestión del recurso hídrico y la protección ambiental, las cuales, garantizarían que la transición hacia la diversificación productiva se sustente en el cuidado de los servicios ecosistémicos y la seguridad hídrica de la región.

En su componente territorial, el diagnóstico del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila considera el análisis de catastro multipropósito, dando respuesta a la **información resultado de la implementación del catastro multipropósito y los procesos de formalización de la propiedad de la tierra (7)**. Al respecto, explica que el Catastro Multipropósito es la herramienta que permite que la administración, gestión y gobernanza de las tierras rurales parta desde la disposición y conocimiento real de la situación de los predios y de sus tenedores, ocupantes, poseedores y propietarios. Siendo importante considerar que el enfoque multipropósito que puede adquirir el catastro, lo convierte en un instrumento único para llevar a cabo eficazmente otras finalidades centrales del Estado como la planeación, el ordenamiento territorial y ambiental, la gestión de tierras, la programación y asignación de inversiones y en general, la formulación y ejecución de políticas públicas de toda índole en los territorios.

De acuerdo con lo anterior se considera relevante la implementación de acciones institucionales que permitan la actualización de los esquemas y planes básicos de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta que éstos son instrumentos que facilitan el ordenamiento y desarrollo del territorio, condición primordial para desarrollar de manera eficiente la caracterización territorial con fines de Catastro Multipropósito, el cual para todos municipios de análisis se encuentra desactualizado en áreas rurales y en las áreas urbanas. En ese sentido, la actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial es fundamental para la toma de decisiones en aras del desarrollo y productividad municipal. Finalmente, el **fomento a la reindustrialización y otras alternativas de valor agregado** se verifican en el numeral 7.7 encadenamientos productivos, evaluado en el componente minero, de la siguiente manera: La minería como sector productivo se vincula con otras actividades económicas a través de encadenamientos hacia atrás o ascendentes los cuales tienen que ver con la adquisición de bienes y servicios para desarrollar la operación minera, o bien, mediante encadenamientos hacia adelante o descendentes que son aquellos relacionados con la generación de valor agregado a los minerales para su transformación como materia prima en la producción de bienes útiles en otros sectores de la economía.

De acuerdo con (Hirschman, 1961) y (Hernández, 2015), los encadenamientos adquieren significancia cuando su existencia posibilita que una inversión se realice o no. Los encadenamientos hacia atrás



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

dependen tanto de factores de demanda como su relación con factores tecnológicos y productivos. Asimismo, el desarrollo de los encadenamientos hacia adelante depende en forma importante de la similitud tecnológica entre la actividad extractiva y la de procesamiento.

Si bien, el sector minero tiene el potencial de formar encadenamientos en la economía nacional, existe un deficiente desarrollo local para proveer bienes especializados en tecnología minera a los proyectos y para la generación de valor agregado a varios de los minerales que se extraen en el país.

Para el caso del del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila, de acuerdo con el Sistema de Información Minero Colombiano (SIMCO), se reporta explotación de oro, materiales de construcción, arcillas, fosfatos y roca fosfórica en el periodo 2013-2023.

Por su parte, la Agencia Nacional de Minería (ANM) en su documento *“Fosfatos en Colombia, retos y oportunidades”* explica que los fertilizantes se convierten en un insumo de vital importancia para el desarrollo agrícola. Y precisa que *“es importante mencionar que la producción de fertilizantes nitrogenados requiere volúmenes muy altos de gas, los cuales actualmente no son de fácil acceso en el país. Esta dificultad de producción, también se traslada a los fertilizantes con potasio debido a la escasa identificación de yacimientos de este mineral en el territorio nacional. El panorama es diferente con los fertilizantes de fosfatos; ya que el país cuenta con amplios recursos de fosfatos en su territorio, y la explotación de estos se adelanta desde hace varias décadas. Es por ello, que es posible estimar un alto potencial para la producción de fertilizantes inorgánicos de fosfatos en Colombia, tanto simples como compuestos”*.

De otro lado, el diagnóstico denominado del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila identifica la presencia de los resguardos indígenas Páez de Bache, Resguardo Indígena Tama - Páez La Gabriela y Resguardo Indígena Nasa Páez Huila, pertenecientes a los pueblos indígenas Páez y Tama en los municipios de Neiva, Palermo y Tesalia respectivamente.

Según la información reportada a la entidad por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2025), en el departamento del Huila se tiene un total de 2 sujetos colectivos de reparación colectiva. En los municipios del del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila hay uno que corresponden a sujeto étnico de reparación colectiva.

Adicionalmente, en las jornadas de socialización desarrolladas el 30 de mayo de 2025, en la ciudad de Neiva y el municipio de Aipe se identifica la presencia de comunidades étnicas que aún no cuentan con reconocimiento formalizado y se encuentran en trámites para este propósito. En particular, en Neiva existen organizaciones sociales afrodescendientes, son trece organizaciones reconocidas por el Ministerio del Interior, y la interlocución oficial se realiza a través de dos espacios formales: El Consejo Departamental Afrocolombiano y la Comisión Consultiva Departamental de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. (A nivel Departamento), conforme a la información suministrada por el programa de Seguridad de Asuntos Comunitarios de la Gobernación del Huila en reunión sostenida el 28 de Octubre de 2025.

En el desarrollo de la estrategia del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila, se han realizado reuniones con las comunidades indígenas las cuales han sido de carácter de socialización y relacionamiento institucional, sin que sean constitutivos del proceso de consulta previa. En estos espacios se hizo énfasis en los componentes del Decreto 977 de 2024 y se resolvieron las preguntas e inquietudes por parte de las autoridades indígenas (MR DISTRITO MINERO ESPECIAL PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA DMEDP HUILA – CRIHU 25-09-2025) con el acompañamiento de la Oficina de Asuntos

Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía y finalmente, se desarrolló una reunión presencial con las autoridades el 24 de noviembre de 2025 (ACTA REUNION AUTORIDADES INDIGENAS-24-11-2025).

Así mismo, en articulación con la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales (OAAS) del Ministerio de Minas y Energía y en el marco del relacionamiento institucional previo, se realizan los acuerdos internos de presentación de la estrategia de distritos mineros ante la Comisión Consultiva Departamental de Comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras (NARP). Para este último propósito, así mismo, la Dirección de Minería Empresarial (DME) de manera conjunta con la OAAS, celebró una reunión con la Secretaría de Gobierno de la Gobernación del Huila a fin de articular a través de esta instancia, los espacios de conversación y socialización con las comunidades NARP como actor competente de participación de estas comunidades en el territorio (MR REUNIÓN SECRETARÍA DE GOBIERNO HUILA (COMUNIDADES NARP) 28-10-2025).

ENTIDADES Y ACTORES RELEVANTES

Con el fin de realizar un análisis de actores y entidades relevantes en la composición de la Mesa de Mesa Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila, se parte por identificar aquellos que guarden relación con los componentes del Plan Estratégico de Gestión. Dicho plan, deberá contener acciones dirigidas a gestionar los componentes minero, social, económico, institucional, étnico y ambiental.

De otro lado, se adopta el modelo de vinculación de la quintuple hélice. El cual “es un concepto utilizado en la gestión y promoción de la innovación, que destaca la colaboración entre cinco actores clave en la sociedad: **academia, gobierno, industria, sociedad civil y medio ambiente**. Promueve la idea de que la colaboración efectiva entre estos actores es esencial para resolver problemas complejos y avanzar en el desarrollo sostenible” (Asociación IOT México, s.f.). Este modelo busca promover la participación y acción colaborativa de estos actores en el desarrollo y aplicación de soluciones innovadoras a los desafíos sociales, económicos y ambientales.

En la identificación de las entidades o actores relevantes se ha tenido en cuenta las jornadas de socialización y relacionamiento institucional desarrolladas por la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía. Dichas socializaciones son:

Tabla 2: Jornadas de socialización y relacionamiento de actores desarrolladas por la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía

Fecha	Entidad	Población (Personas)	Municipio
13-03-2025	Agencia Nacional de Tierras – Huila <i>Profesionales técnicos – Jurídica</i>	10	Neiva
13-03-2025	Gobernación del Huila – Secretaría de Agricultura y Minería <i>Coordinador – Profesional minería</i>	2	Neiva
13-03-2025	Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) <i>Profesional Seguimiento a Licencias Mineras</i>	1	Neiva

13-03-2025	Corporación Agrominera del Huila (Corpoagrominh) <i>Directora Ejecutiva y Junta Directiva</i>	7	Neiva, Palermo
13-03-2025	Corporación Universitaria del Huila (CORHUILA) <i>Director Ing. Energías Renovables</i>	3	Neiva
14-03-2025	Universidad Sur Colombiana <i>Docente investigador Museo Geológico</i>	3	Neiva
14-03-2025	Cámara de Comercio del Huila <i>Coordinador Sectores Estratégicos</i>	1	Neiva
23-04-2025	Clúster – Articulación Convenio Colombia Productiva	14	Neiva
26-05-2025	Gobernación del Huila <i>Secretaría de Agricultura y Minería</i> <i>Secretaría de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios</i> <i>Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo</i>	4	Neiva
26-05-2025	Alcaldía de Palermo <i>Personería Municipal</i> <i>Secretaría de Planeación e Infraestructura</i> <i>Secretaría General y de Participación Ciudadana</i>	5	Palermo
28-05-20025	Alcaldía de Tesalia <i>Secretaría de Gobierno</i> <i>Secretaría de Planeación e Infraestructura</i> <i>Secretaría de Salud y Desarrollo Social</i> <i>Personería Municipal</i>	6	Tesalia
28-05-2025	Alcaldía de Yaguará <i>Secretaría de Planeación e Infraestructura</i> <i>Secretaría General y de Participación Ciudadana</i> <i>Personería Yaguará</i>	3	Yaguará
29-05-2025	Alcaldía de Santa María <i>Secretaría de Gobierno</i> <i>Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura</i> <i>Secretaría de Protección Social</i> <i>Personería Santa María</i>	4	Santa María
29-05-2025	Alcaldía de Teruel <i>Alcaldía</i> <i>Secretaría de Infraestructura</i> <i>Secretario de Salud e Inclusión Social</i> <i>Personería Municipal</i>	7	Teruel
30-05-20025	Alcaldía de Aipe <i>Secretaría de Desarrollo Económico Sostenible</i> <i>Secretaría de Protección Social</i> <i>Secretaría de Infraestructura</i> <i>Secretaría General y de Gobierno</i> <i>Personería Municipal</i>	5	Aipe
30-05-20025	Alcaldía de Neiva <i>Alcaldía (Asesor)</i> <i>Secretaría General</i> <i>Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente</i>	5	Neiva

<i>Mujer, infancia y desarrollo rural Personería Municipal</i>			
05-08-2025	Empresas y organizaciones del Sector Agrícola	4	Neiva
05-08-2025	Empresas y organizaciones de banca de primer nivel	2	Neiva
06-08-2025	Empresas y organizaciones del Sector Minero	25	Neiva
27-08-2025	Organizaciones sociales, Asociaciones, Juntas de Acción Comunal, Asociaciones mineras	11	Neiva
28-08-2025	Organizaciones, instituciones de educación y asociaciones ambientales	9	Neiva
29-08-2025	Organizaciones, empresas, instituciones del departamento del Huila	14	Neiva
25-09-2025	DISTRITO MINERO ESPECIAL PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA HUILA - ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL DEL HUILA (CRIHU).	10	Virtual
01-10-2025	Evento virtual de roca fosfórica: "Potencial de Roca Fosfórica para la reindustrialización" - Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila. - Universidad Sur Colombiana, Museo Geológico y del Petróleo, Dirección de Minería Empresarial (Ministerio de Minas y Energía), Agencia Nacional de Minería (ANM), Gobernación del Huila y Cámara de Comercio del Huila	37	Virtual
15-10-2025	Socialización Decreto 977 de 2024 con municipios de influencia indirecta (Autoridades municipales y personerías)	17	Virtual
24-11-2025	Autoridades Indígenas	15	Presencial
25-11-2025	Taller ¿Qué y cómo pensamos el DMEDP Huila?	8	Presencial
26-11-2025	Taller "Ideas de Proyectos Mineros (DME)"	10	Presencial
04-12-2025	Reunión con la Secretaría de Agricultura y Minería (Gobernación del Huila) y la Dirección de Minería Empresarial (Ministerio de Minas y Energía)	4	Presencial
04-12-2025	Mesa Técnica Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila	14	Presencial
Total		157	

Fuente: Dirección de Minería Empresarial – Ministerio de Minas y Energía.

En total, se han realizado 30 jornadas de socialización del Decreto 977 del 2024, su ruta de implementación, los avances en el departamento del Huila con 63 entidades y 157 personas aproximadamente. Por cada una de las actividades relacionadas en la tabla anterior, la Dirección de Minería Empresarial lleva evidencia a través de actas de reunión conforme a las fechas descritas; estas actas se encuentran alojadas en los

sistemas de información internos del Ministerio de Minas y Energía, llevando relación de los asistentes, temáticas abordadas y evidencia fotográfica.

En general, los espacios de socialización y talleres en el territorio han permitido desarrollar una capacidad de relacionamiento institucional con las autoridades territoriales como la gobernación y municipios, la participación en la identificación de temáticas relevantes de entidades públicas como la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, los empresarios del sector minero, universidades y la Cámara de Comercio del Huila. Esta capacidad de relacionamiento institucional favorece los espacios de conversación y construcción colectiva en el desarrollo del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva, así mismo se ha evidenciado la disposición de coadyuvar en estos propósitos a través del desarrollo conjunto de actividades como el evento virtual de roca fosfórica: "Potencial de Roca Fosfórica para la reindustrialización" desarrollado en alianza entre la Dirección de Minería Empresarial, la Universidad Sur Colombiana, el Museo Geológico y del Petróleo, la Agencia Nacional de Minería (ANM), la Gobernación del Huila y la Cámara de Comercio del Huila.

En el desarrollo de estas jornadas se ha consultado en grupos de interés específico si los actores presentes se encuentran a favor, en contra o son indiferentes a la estrategia de distritos mineros. De manera general se puede considerar que existe un ambiente de favorabilidad, conforme a los datos obtenidos, pues de 17 entidades consultadas 14 se encuentran a favor, 2 en contra y 1 indiferentes. Las organizaciones que diligenciaron el instrumento de recolección de información corresponden, entre otras, a empresas y asociaciones mineras, personerías, entidades territoriales y universidades. Así mismo, en los espacios de socialización y talleres, se han realizado manifestaciones verbales de apoyo y vocación de participación en el proceso. Para analizar las entidades y actores clave del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila, se han integrado los niveles nacional, departamental y municipal. La siguiente figura presenta una matriz que relaciona a estos actores con los componentes del Plan Estratégico de Gestión y sus respectivos ámbitos de acción. Asimismo, cada actor se clasifica mediante una convención de colores que identifica su pertenencia a la academia, el gobierno, la industria, la sociedad civil o el sector ambiental

Tabla 2. Relación de actores y análisis

	MINERO <small>Eje productivo minero</small>	ECONÓMICO <small>Vocaciones productivas del territorio</small>	SOCIAL	INSTITUCIONAL	ÉTNICO	AMBIENTAL	FINANCIERO
NACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> * Asociación Colombiana de Minería AEM * Ministerio de Minas y Energía * Agencia Nacional de Minería * UPME * Ministerio de Trabajo * Servicio Nacional de Aprendizaje SENA * Centros de Desarrollo Tecnológico Productividad e Innovación 	<ul style="list-style-type: none"> * Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural * Ministerio de Comercio, Industria y Turismo * Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones * Ministerio de Transporte * Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación 	<ul style="list-style-type: none"> * Ministerio de Justicia y del Derecho * Ministerio de Defensa Nacional * Ministerio de Salud y Protección Social * Ministerio de Educación Nacional * Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio * Ministerio de Cultura * Ministerio del Deporte * Departamento Administrativo para la Prosperidad Social * Dirección Nacional de Inteligencia * Defensoría del Pueblo 	<ul style="list-style-type: none"> * Ministerio del Interior * Departamento Administrativo de la Presidencia de la República * Departamento Nacional de Planeación - DNP * Departamento Administrativo de la Función Pública * Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE 	<ul style="list-style-type: none"> * Ministerio de Igualdad y Equidad 		<ul style="list-style-type: none"> * Ministerio de Relaciones Exteriores * Ministerio de Hacienda y Crédito Público * Bancos públicos e privados de segundo nivel
DEPARTAMENTAL	<ul style="list-style-type: none"> * Cooperación Centro de Desarrollo Tecnológico Minero Energético del Huila * Clúster minero para la agroindustria (Innovación alimentaria) en Huila * Cámara de Comercio del Huila * Comisión Regional de Competitividad del Huila * Universidades públicas o privadas 	<ul style="list-style-type: none"> * Clúster de Café, Píccolas Turismo y otros * Universidades públicas o privadas 	<ul style="list-style-type: none"> * Agencia Nacional de Tierras * Universidades públicas o privadas * Personería 	<ul style="list-style-type: none"> * Gobernación del Huila Secretarías: General, Hacienda, Agricultura y Minería, Desarrollo económico y turismo, de la mujer-familia e inclusión social, Gobierno-seguridad y asuntos comunitarios, Vías e infraestructura, Salud, Educación y Cultura. 		<ul style="list-style-type: none"> * Corporación Regional del Alto Magdalena - CAM 	<ul style="list-style-type: none"> * Bancos, entidades, cooperativas y otras organizaciones del sector financiero
MUNICIPAL	<ul style="list-style-type: none"> * Empresas del sector minero. Cadena de valor: explotación, transformación, comercialización y establecimientos transaccionales * Asociaciones y/o agrupaciones de empresas del sector minero * Personas y/o organizaciones que desarrollan actividades económicas alrededor de la actividad minera y/o su cadena de valor * Universidades públicas o privadas 	<ul style="list-style-type: none"> * Asociaciones, agrupaciones, organizaciones del sector agrícola y otros con potencial de articulación a la actividad minera (Organizaciones productivas) * Empresas del sector agrícola * Cooperativas agrícolas * Universidades públicas o privadas 	<ul style="list-style-type: none"> * Sociedad civil (Juntas de Acción Comunal) * Asociaciones, agrupaciones, fundaciones, organizaciones de la sociedad civil * Comunidades energéticas * Universidades públicas o privadas * Personería 	<ul style="list-style-type: none"> * Alcaldías municipales 	<ul style="list-style-type: none"> * Resguardos indígenas * Comunidades indígenas en proceso de reconocimiento * Organizaciones afrodescendientes y otras 	<ul style="list-style-type: none"> * Asociaciones, agrupaciones, colectivos, ONG, organizaciones ambientalistas 	
	GOBIERNO	INDUSTRIA	ACADEMIA	SOCIEDAD CIVIL	MEDIO AMBIENTE		

Fuente: Dirección de Minería Empresarial – Ministerio de Minas y Energía.

Adicionalmente, se tiene en cuenta la identificación de actores clave realizada en la ciudad de Neiva el 29 de agosto de 2025 en el espacio titulado *“Taller líneas de convergencia, herramientas de gestión y objetivos DMEDP”* desarrollado con entidades representativa del sector minero, económico, social e institucional. En este taller desarrolló una metodología participativa a partir de los lineamientos establecidos en el Decreto 977 de 2024 MME que permitió recaudar los actores fundamentales en el orden municipal, departamental, regional, nacional e internacional por cada uno de los componentes minero, social y económico, ambiental, institucional, étnico y financiero.

Así mismo, en la actividad de socialización desarrollada el 28 de agosto de 2025, espacio del cuál se suscribió el acta titulada ACT CCHUILA 28-08-2025, se recibió por parte de los asistentes la solicitud de vincular en el proceso de implementación del distrito a la Comisión Regional de Competitividad, toda vez que, según el Decreto 2212 de 2023, son instancias dirigidas a fortalecer la competitividad y la innovación, que promueven a través de la Agenda Regional de Competitividad la priorización de sectores y apuestas productivas y es relevante en el proceso de implementación del distrito por su vocación de reindustrialización, por lo cual se incluirá en la conformación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila.

Un actor clave en las dinámicas del departamento es la Cámara de Comercio del Huila, de manera predominante tiene la posibilidad de agremiar, convocar y relacionar diferentes entidades del orden público y privado en el Huila. Para los propósitos de la implementación del Distrito Minero Especial para la

Diversificación Productiva del Huila, es crucial relacionar el hecho de que la Cámara de Comercio del Huila agencia como *Clúster Mánager*, del “*clúster minero para la agroindustria (Soberanía alimentaria) en Huila*”, estrategia implementada y desarrollada por la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, en un sentido armónico y de resonancia con los propósitos del Distrito Minero.

De igual forma, se incluye el Ministerio de Defensa y la Defensoría del Pueblo dado que en las diferentes reuniones sostenidas con los municipios y la Secretaría de Gobierno del departamento del Huila se ha informado por presencia y afectación por la presencia de grupos armados, existiendo alertas tempranas que cubren varios de los municipios objeto de la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila, en este mismo sentido se destaca el acompañamiento que pueda brindar el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de su ruta de protección a líderes ambientales en el marco de implementación del acuerdo de Escazú, como el Ministerio del Interior en su función misional

A partir del anterior análisis y con el objetivo de definir los actores o entidades que conforman la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila, se listan las siguientes consideraciones:

1. La Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila estará conformada por las instituciones de carácter público, privado o mixto que cumplen funciones públicas
2. Los actores o entidades de naturaleza privada que no cumplen funciones públicas harán parte de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila a través de las mesas zonales o temáticas, y podrán ser convocadas según criterio de la Mesa.
3. Los actores o entidades privadas que no cumplen funciones públicas deben participar como actores de representación de su gremio o colectividad y deben ser elegidos tras un proceso de convocatoria pública abierta, conforme a las disposiciones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila
4. La Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila se compone de los actores o entidades de los niveles departamental y municipal, salvo el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento Nacional de Planeación que tienen un lugar propio en la misma, así como el Ministerio de Defensa en consideración al análisis descrito en la presente memoria justificativa.

Con relación a las entidades de orden nacional podrán ser convocadas según el criterio de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila, de acuerdo con las temáticas que esta defina para cada una de las sesiones y de su oferta institucional, así mismo sucede para las entidades de naturaleza privada a nivel nacional. Todo lo anterior, considerando el principio de autonomía de la mesa, así como los tres niveles de participación Nivel Nacional, Nivel Distrital y Nivel Participativo, así como el reglamento interno de funcionamiento.

5. El Ministerio del Interior participa en el desarrollo del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila con funciones de apoyo y seguimiento.
6. La Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila debe asegurar la participación efectiva de las comunidades y de la población étnica del Distrito, para lo cual debe definir su reglamento interno de funcionamiento.

De acuerdo con lo anterior, la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Huila, estará conformada por las siguientes instituciones/actores:

1. La (el) ministra (o) de Minas y Energía o su delegada (o).
2. La (el) ministra (o) de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegada (o)
3. La (el) ministra (o) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegada (o)
4. La (el) ministra (o) del Interior o su delegada (o)
5. La (el) ministra (o) de Defensa Nacional o su delegada (o).
6. La (el) ministra (o) de Ministerio de Comercio, Industria y turismo o su delegada (o)
7. La (el) directora (or) del Departamento Nacional de Planeación o su delegada (o).
8. La (el) directora (or) de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o su delegada (o)
9. La (el) directora de la Agencia Nacional de Minería (ANM) o su delegada (o)
10. La (el) directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o su delegada (o)
11. La Defensora (or) del Pueblo Regional del Huila o su delegada (o)
12. La (el) directora (or) de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegada (o).
13. Un delegado del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
14. La (el) directora (or) del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH o su delegada (o).
15. La (el) directora (or) Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (FINDETER) o su delegada (o).
16. La (el) directora (or) Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (BANCOLDEX) o su delegada (o)
17. La (el) directora (or) Banco Agrario de Colombia S.A. o su delegada (o).
18. La (el) gobernadora (or) del departamento del Huila.
19. Un delegado de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM).
20. Un delegado de la Cámara de Comercio del Huila.
21. Un delegado de la Comisión Regional de Competitividad del Huila.
22. Un representante de Universidades Públicas presentes en la zona de influencia directa e indirecta Distrito Minero Especial para la diversificación productiva del Huila.
23. Un representante de Universidades Privadas presentes en la zona de influencia directa e indirecta Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila.
24. La (el) alcaldesa (e) del municipio de Aipe a través de delegado competente.
25. La (el) alcaldesa (e) del municipio de Neiva a través de delegado competente.
26. La (el) alcaldesa (e) del municipio de Palermo a través de delegado competente.
27. La (el) alcaldesa (e) del municipio de Santa María a través de delegado competente.
28. La (el) alcaldesa (e) del municipio de Tesalia a través de delegado competente.
29. La (el) alcaldesa (e) del municipio de Yaguará a través de delegado competente.

Actores de las mesas temáticas y zonales

- Corporación Centro de Desarrollo Tecnológico Minero Energético del Huila
- Un representante del clúster minero para la agroindustria (Soberanía alimentaria) en Huila
- Un representante de empresas del sector minero pertenecientes a su cadena de valor: explotación, transformación, comercialización y eslabones transversales
- Un representante de Asociaciones y/o agremiaciones de empresas del sector minero
- Un representante de personas y/u organizaciones que desarrollan actividades económicas alrededor de la actividad minera y/o su cadena de valor, orientadas específicamente a minería artesanal o por subsistencia

- Un representante de clústers de otras vocaciones productivas del departamento (Café, Piscícola, Turismo y otros)
- Un representante de asociaciones, agremiaciones, cooperativas u organizaciones del sector agrícola y otros con potencial de articulación a la actividad minera (Organizaciones productivas)
- Un representante de empresas del sector agrícola y/o cooperativas
- Un representante de Juntas de Acción Comunal
- Un representante de asociaciones, agremiaciones, fundaciones, organizaciones de la sociedad civil, acueductos y organizaciones ambientalistas, colectivos ciudadanos de monitoreo ambiental
- Un representante de Comunidades Energéticas
- Un representante de Comunidades Indígenas de los municipios que conforman el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila
- Un representante de las Comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras (NARP)
- Un representante de Banca de Primer Nivel con presencia en los municipios que conforman el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila
- Otros que la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila, considere pertinente en su criterio y reglamento interno

II. INSTALACIÓN DE LA MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL

A partir de la fecha de publicación del acto administrativo, se realizará la instalación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Huila por invitación del Ministerio de Minas y Energía. Se deberá establecer los criterios de invitación y selección de los representantes de universidades públicas y privadas presentes en el distrito, por procesos de convocatoria abierta y pública.

En los siguientes dos meses los integrantes de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila deben establecer los criterios de presentación y selección de los actores y/o entidades en el rol de asesoría o consulta, la cual debe ser bajo convocatoria pública abierta y con términos que promuevan la selección objetiva.

Con lo anterior la fecha de la primera sesión de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila no será mayor a tres meses luego de la entrada en vigencia de la resolución objeto de esta memoria, pudiendo ampliarse por un mes más. La periodicidad de las siguientes sesiones será de tres meses.

III. PLAN ESTRATÉGICO DE GESTIÓN

El Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del se desarrollará conforme a las secciones 3 y 4 del Decreto 977 de 2024, las cuales definen entre otros aspectos: i) la participación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional; ii) las actividades de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva; iii) el contenido y objetivo del Plan Estratégico de Gestión; iv) el inventario de la oferta institucional; y, v) los componentes que se deben desarrollar: minero, social, económico, institucional, étnico y ambiental.

El Plan Estratégico de Gestión deberá estar formulado a más tardar cuatro meses posterior a la fecha de instalación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Huila.

Adicionalmente, la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, mediante memorando No. 3-2026-007084 del 23 de enero del año 2026, emitió concepto técnico recomendando la delimitación del “*Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva, en los municipios de Aipe, Neiva, Palermo, Santa María, Tesalia y Yaguará, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila”*”, conceptuando:

“(…) En conclusión, la recomendación central es que la delimitación del DMEDP Huila se entienda como el punto de partida para una gestión ordenada, participativa y sostenible del aprovechamiento mineral en el departamento, en donde las Mesas de Trabajo Interinstitucional se constituyen en el escenario clave para diseñar y materializar el Plan Estratégico de Gestión, hoja de ruta que transformará el potencial minero del Huila en un verdadero motor de desarrollo regional inclusivo, competitivo y ambientalmente responsable. (...)”

Finalmente, una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30 – Abogacía de la Competencia del Decreto 1074 de 2015.

REFERENCIAS EN LÍNEA

- Fosfatos en Colombia, Retos y Oportunidades. Agencia Nacional de Minería. (Diciembre 2024 – Versión 1) Disponible en: <https://mineriaencolombia.anm.gov.co/sites/default/files/docupromocion/Fosfatos%20en%20Colombia%20retos%20y%20oportunidades.pdf>
- Documento CONPES 4129 de 2023. Consejo Nacional de Política Económica y Social (2023). Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4129.pdf>
- Plan Nacional de Desarrollo Minero. Unidad de Planeación Minero Energética (2025). Disponible en: <https://www.upme.gov.co/simec/planeacion-energetica/plan-nacional-de-desarrollo-minero/>
- Diagnóstico del Distrito Minero Especial para la Diversificación Huila. Unidad de Planeación Minero Energética. (2025). Disponible en: https://www1.upme.gov.co/simco/Cifras-Sectoriales/EstudiosPublicaciones/Diagnostico_distrito_minero_especial_para_la_diversificacion_productiva_del_Huila.pdf
- Modelo de vinculación quintuple hélice. Asociación IOT México. (s.f.) Disponible en: <https://www.asociacioniot.org/modelo-de-vinculacion/>.
- Agenda Interna – Plan Regional de Competitividad del Huila. Departamento del Huila y Cámara de Comercio de Neiva. (2015). Disponible en: <https://corhuila.edu.co/wp->

[content/uploads/2022/08/Anexo-7-Agenda-Interna-%E2%80%93-Plan-Regional-de-Competitividad-del-Huila-1.pdf](https://www.huila.gov.co/documentos/2095/plan-de-desarrollo-departamental-huila-grande-2024-2027/)

- Plan de Desarrollo Departamental "Huila Grande" 2024-2027. Gobernación del Huila. (2024) Disponible en: <https://www.huila.gov.co/documentos/2095/plan-de-desarrollo-departamental-huila-grande-2024-2027/>

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Congreso de la República de Colombia. (2011). La Ley 1454 de 2011 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones" Cartagena de Indias. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1454_2011.html
- Agencia Nacional de Minería. (Diciembre de 2024). Obtenido de https://mineriaencolombia.anm.gov.co/sites/default/files/docupromocion/Fosfatos%20en%20Colombia_%20retos%20y%20oportunidades.pdf
- Asociación IOT México. (s.f.). Modelo de vinculación Quíntuple Hélice. Obtenido de <https://www.asociacioniot.org/modelo-de-vinculacion/>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (21 de Diciembre de 2023). CONPES. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4129.pdf>
- Departamento del Huila - Cámara de Comercio de Neiva. (2015). Obtenido de <https://corhuila.edu.co/wp-content/uploads/2022/08/Anexo-7-Agenda-Interna-%E2%80%93-Plan-Regional-de-Competitividad-del-Huila-1.pdf>
- Gobernación del Huila. (5 de Junio de 2024). Plan de Desarrollo Departamental "Huila Grande" 2024-2027. Obtenido de <https://www.huila.gov.co/documentos/2095/plan-de-desarrollo-departamental-huila-grande-2024-2027/>
- Hernández, B. (2015). Mapeo de los Encadenamientos Productivos del Clúster Minero Australiano y Chileno. Santiago
- Hirschman, A. (1961). La estrategia del desarrollo económico
- Presidencia de la República de Colombia. (2021). Decreto 1033 de 2021 "Por el cual se adiciona el Título 5 denominado "Esquemas Asociativos Territoriales". Bogotá D.C. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170046>

Procuraduría General de la Nación. (2024). Informe Nacional: Minería Ilegal y Contaminación por Mercurio en Colombia. Obtenido de [www.procuraduria.gov.co: https://www.procuraduria.gov.co/Documents/2024/Diciembre%202024/Informe%20Nacional%20Minería%20Ilegal%20y%20Contaminación%20por%20Mercurio%20en%20Colombia%20%281%29.pdf](https://www.procuraduria.gov.co/Documents/2024/Diciembre%202024/Informe%20Nacional%20Minería%20Ilegal%20y%20Contaminación%20por%20Mercurio%20en%20Colombia%20%281%29.pdf) Unidad de Planeación Minero-Energética. (2025). Plan Nacional de Desarrollo Minero. Obtenido de <https://www.upme.gov.co/simec/planeacion-energetica/plan-nacional-de-desarrollo-minero/> Unidad de Planeación Minero-Energética. (25 de Mayo de 2025). UPME. Obtenido de



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

https://www1.upme.gov.co/simco/Cifras-Sectoriales/EstudiosPublicaciones/Diagnostico_distrito_minero_especial_para_la_diversificacion_productiva_del_Huila.pdf

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación del acto administrativo se extiende a los municipios de Aipe, Neiva, Palermo, Santa María, Tesalia y Yaguará. Los sujetos a quienes va dirigida el acto administrativo que delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila son diversos, incluyendo:

Entidades gubernamentales: Ministerio Minas y Energía, Ministerio Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Departamento Nacional de Planeación, Agencia Nacional de Tierras (ANT), Agencia Nacional de Minería (ANM), Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), Defensoría del Pueblo, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) e Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH. Entidades territoriales: Gobernación de Huila y las alcaldías de los municipios que conforman el “*Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila*”.

Entidades departamentales: Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), Cámara de Comercio del Huila, Comisión Regional de Competitividad del Huila.

Entidades educativas: Universidad Públicas y Privadas, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Entidades privadas: Empresas, organizaciones del sector minero y agrícola.

Organizaciones comunitarias: Juntas de Acción Comunal (JAC), Asociaciones y organizaciones ambientales, Comunidades Energéticas.

Organizaciones étnicas: Pueblos Indígenas Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP).

Entidades financieras: Banca de Primer y Segundo Nivel.

Por lo anterior, el acto administrativo busca la participación de todos estos sujetos en la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila, para la planificación, gestión e implementación de estrategias que promuevan la diversificación productiva, la reindustrialización y despliega el enfoque territorial y la organización del territorio alrededor del agua, como principio del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*” contenido en la Ley 2294 de 2023

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La necesidad de regular la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Huila emana de un robusto marco constitucional y legal que prioriza los derechos fundamentales y el ordenamiento territorial. Bajo el mandato del Decreto 977 de 2024, el cual reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023. En este sentido, la implementación de dicho decreto en el contexto huilense se fundamenta en los siguientes pilares normativos y técnicos:

El artículo 208 de la Constitución Política, el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 contenida en el artículo 5 del Decreto 381 de 2012, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 *“Colombia, Potencia Mundial de la Vida”*, y en el Decreto 0977 de 2024 *“Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva”*

El artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” establece que “El Ministerio de Minas y Energía, o quien éste delegue, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás competentes, delimitará el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva (...)”*

Igualmente, el artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024, establece que la identificación, priorización y delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se hará por el Ministerio de Minas y Energía o quien éste delegue, teniendo en cuenta entre otros, los criterios señalados en el mismo artículo.

El documento CONPES 3866 de 2016, establece la Política Nacional de Desarrollo Productivo, mediante el cual presenta la diversificación económica como una forma de aumentar la productividad del país y define lineamientos para implementar una estrategia de priorización de apuestas productivas en los departamentos con miras a propiciar encadenamientos productivos que permitan la transformación de las materias primas en productos con mayor complejidad para su comercio interno y/o exportación.

El documento CONPES 4129 de 2023, referente a la Política Nacional de Reindustrialización, analiza la deficiente generación de valor agregado de los productos y servicios, por la alta dependencia del sector minero-energético. Lo que exige promover la transformación del sector productivo, la diversificación y sofisticación de la oferta, el fortalecimiento de los encadenamientos productivos, los negocios verdes, la economía circular y la promoción de los siguientes aspectos: *“(i) la transición energética justa; (ii) la agroindustria y la soberanía alimentaria; (iii) la reindustrialización a partir los sectores de salud; y, (iv) la reindustrialización a partir del sector la defensa para la vida”*, que permitan pasar de una *“economía dependiente de las actividades extractivas a una economía basada en el conocimiento, productiva, sostenible e incluyente, que contribuya al desarrollo territorial y al cierre de brechas en materia de productividad”*.

Por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, cuyo objetivo es *“sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro*



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

relaciona miento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza".

El artículo 3 de la Ley 2294 de 2023, señala entre otros ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, como eje transformador, el derecho humano a la alimentación, pues se "*busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada*", por medio de tres pilares principales: "*Disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos*", por lo que se "*establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana*"

El artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026) refiere que los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se entenderán como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros; promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones.

Adicionalmente, el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 confirió al Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás entidades competentes, la facultad de delimitar el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

Mediante el Decreto 977 de 2024 se reglamentó el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adicionó el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 y estableció que los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva son un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional que busca el desarrollo sostenible en regiones con actividad minera, a través de la organización y coordinación de acciones que busquen la diversificación de la economía y la promoción de alternativas productivas equilibrando los intereses económicos, sociales y ambientales.

La Agencia Nacional de Minería (ANM) expidió la Resolución 1006 del 30 de noviembre de 2023, por la cual se determinaron los minerales de interés estratégico para el país. De acuerdo al Anexo 1 de dicha resolución, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería (ANM) definió los lineamientos que la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera empleó para determinar los minerales que resultan estratégicos para el país incluyendo fosfatos, roca fosfórica y sus minerales; así como otros minerales presentes en el distrito, entre ellos el oro y materiales de construcción.

La Resolución 204 del 15 de Octubre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería (ANM), delimita y declara como Área de Reserva Estratégica Minera para Minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados, un área total de 1.019,2683 hectáreas contenidas en un (1) bloque o polígono conformado por las celdas dispuestas en el visor del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - Anna Minería en el departamento del Huila, denominado Bloque 6 para los municipios Paicol, La Plata.

Por su parte, la Resolución 096 del 2 de diciembre de 2024 de la Agencia Nacional de Minería (ANM), declara y delimita tres bloques (11, 12 y 13_1) en el departamento del Huila para minerales estratégicos de fosfatos y sus asociados, derivados o concentrados, con un área total de 808,1531 hectáreas

conformadas por las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - Anna Minería en el municipio de Yaguará.

En la Adenda N° 01 se modifican los anexos 1 y 2 de los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución 826 de 2024 de la Agencia Nacional de Minería (ANM) *“Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para “Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de Fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados”*, quedando habilitados dentro del proceso de selección objetiva los bloques 6, 11, 12, 13_1 de los referidos en las resoluciones 204 de 2012 y 096 de 2024 de la Agencia Nacional de Minería (ANM).

El departamento del Huila desde el año 2005 ha adoptado su agenda interna de productividad y competitividad, priorizando sectores económicos denominados apuestas productivas. Dicha agenda ha sido evaluada y actualizada para el año 2015 con un enfoque de *“generación de valor agregado”* y con ello, la actualización de las vocaciones productivas. En este ejercicio por evaluar la planeación anterior y proponer una actualización, se ha considerado la apuesta productiva *“Agroindustria de Base Tecnológica”*, lo cual implica consolidar las actividades de transformación de la producción agropecuaria en productos agroindustriales, como una opción clara de desarrollo económico y social para el departamento del Huila. Todo lo anterior significa considerar la alta transformación de insumos agropecuarios en bienes agroindustriales para extender una estrategia de valor agregado en los renglones priorizados. (Departamento del Huila - Cámara de Comercio de Neiva, 2015).

A través de la Ordenanza N° 9 de 2024 de la Asamblea Departamental del Huila, se adopta el Plan de Desarrollo Departamental para el periodo 2024-2027, titulado *“Por un Huila Grande”*. El Plan de Desarrollo Departamental se estructura sobre 5 pilares: i) Alianza para la seguridad y buen gobierno; ii) Alianza para el progreso social; iii) Alianza para el desarrollo económico y la regionalización; iv) Alianza para la sostenibilidad ambiental; y, v) Alianza para un Huila rural más productivo y sostenible.

En su componente *“Desarrollo Mineroenergético Responsable”*, se definen dos objetivos: (i) Desarrollar estrategias encaminadas para el desarrollo de una minería sostenible a partir de la coexistencia entre la actividad minera controlada, con el cuidado y preservación del medio ambiente, fauna, flora y recurso hídrico, y que las comunidades que dependen de esta actividad logren cambiar a una buena práctica minera sin que les afecte sus ingresos, con el fin de consolidar el sector minero energético en un eslabón importante para la economía regional; (ii) Potenciar la implementación de energías limpias de fuentes alternativas avanzando en la transición energética del departamento; Y, la estrategia *“Apoyar la implementación de proyectos de energía sostenible que logre impulsar la transición energética del Departamento, minimizando el impacto ambiental y mejorando la economía y calidad de vida de la región”*.

Las normas citadas anteriormente dan viabilidad jurídica y otorgan competencia al Ministerio de Minas y Energía para expedir el proyecto normativo.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

se dictan otras disposiciones”, fue publicada en el Diario Oficial No. 43.464 del 30 de diciembre de 1998 y se encuentra vigente.

El Decreto 381 del 16 de febrero de 2012, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, fue publicado en el Diario Oficial No. 48.345 del 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente.

La Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, fue publicada en el Diario Oficial No. 52.400 del 19 de mayo de 2023 y se encuentra vigente.

El Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente.

El Decreto 977 del 2 de agosto de 2024, “Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva”, fue publicado en el Diario Oficial No. 52.836, con fecha de circulación del mismo 2 de agosto de 2024 y se encuentra vigente.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Del análisis de antecedentes normativos y jurisprudenciales, se concluye que el proyecto de resolución “*Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Aipe, Neiva, Palermo, Santa María, Tesalia y Yaguará, del departamento del Huila, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila” y se dictan otras disposiciones*”, no deroga, subroga, modifica, ni adiciona norma alguna:

1. Respeto la jerarquía: Se subordina y se limita a ejecutar el mandato contenido en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026) y su desarrollo reglamentario, el Decreto 977 de 2024, sin contradecir o alterar normas de rango superior.
2. Garantiza la certeza jurídica: Se expide bajo el pleno entendimiento de que las normas que le sirven de fundamento (Constitución Política de Colombia, Ley 2294 de 2023 y Decreto 977 de 2024) se encuentran plenamente vigentes y surtiendo sus efectos jurídicos, como fue certificado por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía.

El proyecto de acto administrativo que delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila es plenamente consistente con la jerarquía normativa vigente, pues se trata de un acto administrativo de ejecución de un mandato legal y reglamentario, y no de una norma que modifique o adicione cuerpos normativos superiores.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

Mediante correo electrónico el día 9 de octubre de 2025, el Grupo de Defensa Judicial y Extra Judicial de la Oficina Asesora Jurídica certificó lo siguiente sobre la vigencia y estabilidad de las normas fundamentales para la delimitación Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila, refiriendo:

“(…) Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las normas consultadas [incluyendo el Decreto 977 de 2024 que reglamenta el Artículo 231 de la Ley 2294 de 2023], no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos. (…)”

Del análisis de la jurisprudencia realizado por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, tras consultar las decisiones de los órganos de cierre (Corte Constitucional y Consejo de Estado), no se advierte la existencia de precedentes judiciales con impacto o relevancia para la expedición del presente proyecto normativo.

Esta ausencia de precedentes se debe principalmente a que la figura de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva es una institución jurídica novedosa en el ordenamiento jurídico aplicable, que no existía previamente en el sistema de distribución territorial y cuya reglamentación se dio recientemente a partir del Decreto 977 de 2024.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

De acuerdo con las competencias de cada entidad que participa en el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Departamento del Huila, se garantizará el diálogo participativo y la construcción de acuerdos con los pueblos indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) y demás sujetos étnicos presentes en la zona, como un proceso permanente y una herramienta fundamental en el análisis de la dinámica socioeconómica y en la formulación e implementación del Plan Estratégico de Gestión de qué trata el artículo 6 de la presente resolución, su evaluación y seguimiento.

Cuando en el marco del Plan Estratégico de Gestión se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de los territorios de los pueblos indígenas y las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP, se respetará el derecho fundamental a la consulta previa y el consentimiento previo, libre e informado para los casos expresamente señalados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

No obstante, como medida adicional para la garantía en la materialización del mismo derecho fundamental a la consulta previa, es pertinente indicar que antes de su publicación para comentarios de la ciudadanía, el Ministerio de Minas y Energía, el 13 de abril de 2026, mediante oficio con radicado 2026-1-002410-030460 Id 740587, remitió la consulta sobre la procedibilidad del desarrollo de la misma ante la Dirección de la



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior, para que desde esa dependencia se pronuncien sobre la expedición del presente acto administrativo.

Posteriormente, mediante radicado No. 2026-2-002410-025520 Id: 769885 del 21 de mayo de 2026 del Ministerio del Interior, y radicación interna del MME 1-2026-035357, la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa profirió concepto jurídico sobre la solicitud elevada por este Ministerio, indicando lo siguiente: *“El proyecto de medida administrativa en análisis, define las formas de participación de las comunidades étnicas en los asuntos que podrían generarles beneficios o afectación.*

(...)

Lo que esta Autoridad señala es que, dadas las particularidades del caso, el momento oportuno para adelantar el proceso de consulta previa corresponde a la etapa de formulación o implementación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. Lo anterior, de conformidad con los criterios jurídicos vigentes, en la medida en que es en dicha fase donde se concretan los elementos específicos susceptibles de ejecución dentro del respectivo distrito minero.”

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), y en concordancia con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015, las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía del XX al XX, y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados y resueltos en la matriz preestablecida para el efecto.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Al establecer la delimitación territorial mediante el proyecto de resolución, al ser un acto administrativo de carácter general y de planificación que tiene por objeto únicamente la delimitación de un área geográfica Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila, no genera un impacto económico directo o costos adicionales al Presupuesto General de la Nación.

Por lo tanto, el impacto económico se materializará cuando se adelanten las actividades específicas, mediante la expedición de actos administrativos particulares y concretos (por ejemplo, aquellos relacionados con la asignación de recursos, programas de fomento o proyectos de infraestructura) que serán necesarios y se definirán en el marco del Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de resolución, al ser un acto administrativo de planificación y delimitación territorial, no genera ningún impacto ambiental o cultural negativo directo. Su objetivo es, por el contrario, crear el marco institucional para un impacto positivo y gestionado en el departamento del Huila.

La presente reglamentación busca generar las condiciones institucionales necesarias para una mejor atención de los impactos ambientales y sociales de la actividad minera en el territorio, mediante la articulación de las instituciones y comunidades en la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva. Adicionalmente, contribuye a la implementación de fuentes de energía renovable (Transición Energética Justa) y al desarrollo de otros sectores de la economía bajo criterios de sostenibilidad. Por lo tanto, el impacto general en el medio ambiente y el patrimonio cultural se considera positivo, pues el acto se limita a establecer el marco de gestión y ordenamiento territorial, sin afectar materialmente el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Diagnóstico del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila

Vértices del perímetro geográfico en coordenadas geográficas y en MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional derivado del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Cuestionario de Abogacía de la Competencia	X
Mapa de delimitación geográfica del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Aipe, Neiva, Palermo, Santa María, Tesalia y Yaguará.	X
Otros	X

Aprobó:



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

	SIG Sistema Integrado de Gestión del Incentivo
T-GJ-F-01	
11-08-2023	V-1

DANIEL AUGUSTO JORGE EL SAIEH SÁNCHEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

ANDREA FEO MAHECHA

Directora de Minería Empresarial

Elaboró: Susana del Pilar Sandoval Cantor/DME

Revisó: Natalia Orejarena, Angie Julieth Peralta Infante, Jimmy Alexander Velasco Bernal, Sandra Paola Caicedo Ramírez, David Camilo Bustos Carrillo, Laura Trujillo González, Anllela Marsela Castillo Rey, Leidy Andrea Feo Mahecha/DME

Lucía Olga Lucía Salamanca Barrera, Claudia Rocío Castro Ordóñez, Juan Carlos Barragán Méndez, Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez/OAJ.

Aprobó: Leidy Andrea Feo Mahecha, Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez.